



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANGOSTURA-ANTIOQUIA

Veintisiete (27) de abril de dos mil Veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 036

RADICADO No. 05-038-40-89-001-2021-00024-00

Se inadmite la presente demanda **VERBAL DE PROCESO - REIVINDICATORIO**- que, a través de apoderado judicial idóneo, promueve los señores **SIMEÓN BALVÍN PÉREZ, ROSA ALBA BALVÍN PÉREZ y FABIO LEÓN BALVÍN PÉREZ**, en contra de los señores **ELIZABETH PATIÑO MESA, FREDY IVÁN PATIÑO MESA, NELSON OVIDIO PATIÑO MESA, NODIER NICANDER PATIÑO MESA, RUBIEL ANIBAL PATIÑO MESA, VICTOR MANUEL PATIÑO MESA, ARGEMIRO ANTONIO PATIÑO MESA, EUNICE ADRIANA PATIÑO MESA, YUDI ELENA PATIÑO MEDINA Y SEGUNDA NURY ENILCE PATIÑO MESA**, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

- (i) Deberá dar claridad con respecto al hecho segundo de la demanda, precisando que se quiere indicar con lo allí afirmado.
- (ii) Aclarará los hechos sexto y séptimo de la demanda precisando las fechas allí manifestadas, ya que se hace referencia a dos fechas totalmente diferentes.
- (iii) Con el fin de precisar la pretensión primera de la demanda deberá el libelista acompañar certificado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yarumal, en donde se indique con precisión y claridad quienes ostentan la calidad de titulares de derechos reales inscritos en el folio de Matrícula Inmobiliaria 037-21405.
- (iv) Atendiendo la pretensión tercera de la demanda, deberá el libelista dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 227 del Código General del Proceso, aportando para tal efecto el dictamen pericial en donde se advierta el valor que deberá pagar la parte demandada por concepto de frutos civiles o naturales percibidos por los demandados, al igual que el reconocimiento del precio del costo de las reparaciones que hubiere sufrido el demandante por culpa del poseedor de mala fe.
- (v) Teniendo en cuenta el requerimiento anterior deberá darse cumplimiento al Artículo 206 del Código General del Proceso, en lo que tiene que ver con el Juramento Estimatorio.
- (vi) Deberá precisar los fundamentos de derecho para lo expuesto en la pretensión sexta de la demanda. Lo anterior atendiendo a que existe un embargo de jurisdicción coactiva inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de reivindicación.
- (vii) Aportará la escritura Pública número 197 de fecha 30 de abril de 2001 de la Notaría Primera de Yarumal, a la cual hace referencia como prueba documental aportada. Lo anterior habida cuenta que no fue allegada con la demanda.
- (viii) En los términos del Artículo 5° inciso 2° del Decreto 806 de 2020, allegará los poderes otorgados con indicación expresa de la

- (ix) dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Con la demanda se aportaron algunos documentos que no tienen relación directa con los hechos y pretensiones de la demanda; esto son: Escrito signado por el Ingeniero Civil Gustavo Acosta Diez, Ficha Predial número 1402789 que pertenece a la Matrícula Inmobiliaria 037-47424 al igual que el Certificado de Tradición y Libertad antes citado. Deberá el libelista indicar con precisión y claridad en los hechos de la demanda el por qué los está aportando con la presentación del escrito demandatorio.

Toda vez que la demanda fue presentada en forma virtual, se le hace saber a la parte demandante que de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del Artículo 6º del Decreto 806 de 2020, no se hace necesario copias para el traslado, ni para el archivo del despacho.

NOTIFÍQUESE

El presente auto se notificará por Estados # 027 del 28 de abril de 2021



Firmado Por:
CARLOS IVAN FERREIRA HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE ANGOSTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

948d0f9dc5a4ae03388a6fc299ff91dd62cd880f6d254348b810478f5f6a282f

Documento generado en 27/04/2021 02:09:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>